rtos de o

y pecua

venles y n á el Ar

de las in

distrito ( o de 15 d

pues pasa erecho à r

le Abril Mran Lope

zuelos,

le Silos, s

construc

sia con bo

El remales

omingo d

de la tarde

onde se h

iones. Pue-

in obra er

uedan da

o de do

LTIVO DE LA

D. Francis-

Vice-pre

Agricultur

s. Se halla

ion del Bo-

de la

Pesca-

ador del

e-venta

ntes:

ales de

va casa-

modelo

oficial

Enero

Alcal

ingre-

incia y

certifi-

libra-

es, re-

data y

ara la

ientas

eneral

ienen

unta-

VA.



SCRICION PARA LA

Por un año. .. 80 Se suscribe a este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. .. 84 PARA FUERA DE LA Por seis meses. 42 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 43 PARA FUERA DE LA Por tres id . .. 24 a parador del Dorao, Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. . 23 ( CAPITA) Por un mes. 9 mayor equidad y economia.

## PARTE OFICIAL.

BESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que s guarde) v su augusta v Real famicontinúan sin novedad en su impor-

REAL ORDEN.

NTAS, PUEBLOS Y PARTICULARES QUE HAN TRABAJADO EN EL CENSO Y COSTEADO SUS GASTOS.

(Conclusion)

Vamero 16. - Firenlar

Huelva. D. Vicente Rodriguez Garcia. irector del Instituto de segunda ennanza, v D. José Maria de Leon, in viduo de la Sociedad de Amigos del

Huesca.-Las Juntas provinciales, de artido y municipales.-D. Eusebio Dooso Corlés, Presidente de la Junta proincial; D. Vicente Lozana, Vicepresiden-D. Ambrosio Voto Nasarre, Viceresidente del Consejo; D. Mariano badias, Consejero provincial; D. Loenzo Carcavilla, Canónigo; D. Mariano Hacar y Verdier, Oficial del Gobierno; D. Melchor Sesé y D. Calixto Bazan, uxiliares de la Junta provincial. Don José Castell v D. Paseual Dumas, il. id. Léon.-La Junta del partido de Valenia de D. Juan.-D. Ignacio Mendez Vigo, Gobernador que fué de la provincia; don Antonio Ocon, Diputado provincial; don Jacinto Arguello Rosado, eclesiástico, individuos de la Junta provincial; don José Magan v Martin v D. Manuel de Villapadierna, Auxiliares que eran de la Comision de Estadistica; D. Raimundo de las Vallinas, Vocal de la Junta del partido de Leon; D. Solero Rica, Se-

Pascual, Parroco de Ferral; D. Julian Llamazares; D. Francisco Perez, Parroco de Villaquilambre; D. José Antonio Fernandez, Parroco de Secarejo; don Ramon Salazar, Vocal de la Junta de Gradefes; D. José Paramo Leon, Secretario del Avuntamiento de Quintana de Raneros; D. Eustaquio María Canseco, Secretario del Ayuntamiento de Garrafe; D. Ramon Gonzalez Luna, Presidente de la Junta del partido de Astorga; don Evaristo Blanco Cortilla, Administrador de Rentas, Vocal de la misma, D. Estéban Blanco Cortilla, Promotor del Juzgado; D. Angel Cid Conde, Vocal de la referida Junta; don Francisco Javier García, Párroco de la Milla del Rio; Don Rafael Otero, Vocal de la Junta; D. Fidel Alonso Gutierrez. Secretario del Ayuntamiento de Requejo; D. Juan García Parroco de Santa Colomba; D. Pedro Santiago Perez, Parroco del Hospital de Orbigo; D Miguel Moro Gonzalez; D. Antonio Perez, Parroco de Armellada: D. Ignacio Sanchez, Secretario del Ayuntamiento; D. Pedro Fidalgo, Parroco de Villamegil; D. Leandro Antonio Alvarez, Parroco de Villaviciosa; D. José Agustin Magdalena, Presidente de la Junta del partido de la Bañeza; el Párroco de Santa Maria: don Joaquin María Carazedo, Secretario del Avuntamiento de Castroconfrigo, don Pedro Pinal, Parroco de Palacios; don Angel Diez, Parroco de Pobladura de Pelavo Garcia; D. Patricio Agundez, Presidente de la Junta del partido de Múrias de Paredes: D Leonardo Alvarez, Vocal de la misma; D. Manuel Gomez, Parroco de Villaceid; D. Pedro Pelaez, Alcalde de Riello; D. Pedro Pascual de la Maza, Presidente de la Junta del partido de Ponferrada; don Dictino Alonso, eclesiastico; D. Miguel Fernandez Grandizo, Promotor fiscal; D. Pedro Pombriego, Secretario de la Junta; D Alejandro Agosti y D. José Perez Castro, Vocales; D. Antonio Alvarez, Parroco de Congosto; D. Manuel de la Carrera, Vocal de la Junta de Barrios de Salas; D. Venancio Magáz, Párroco de Bembibre; D. Joaquin Segado, Vocal de la Junta; D. Antonio Osorio,

cretario del Ayuntamiento; D. Manuel | Parroco de Robledo de las Traviesas; D. José García, Parroco de Cubillinos; D. Natividad Rodriguez, Vocal de la Junta de Borrenes; D José de la Vega y Concha, Presidente de la Junta del partido de Riaño; D. Manuel Diez Balbuena, Administrador de Rentas Estancadas, y D. Manuel Aramburn, Vocales; Don Baltasar Gomez, Vocal de la Junta de Buron; D. José Fetren, Parroco de id ; D. Gabriel de Cosio Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Valdeduera; D. Candido Soberon, Párroco de Oseja de Sejambre: D Ignacio Suarez, Presidente de la Junta del partido de Sahagun; D. Ricardo Ruiz; D. Simon Pombo; D. Mateo Santos, Administrador de Rentas Estancadas; y D. Alejandro Cosio, Vocales de la misma Junta; D. Gregorio Perez. Presidente de la Junta de Cea; D. Mariano Rodriguez; D. Manuel Medina, Parroco, D. Baltasar Erezosa, Vocal de la Junta de Almanza; Dun Froilan Agus tin Piñau, Parroco del Burgoon Din José Maria Barban, Presidente de la Junta del partido de Valencia de Don Juan; D. José Radillo Bedova, Promotor fiscal; D. Antonio Raposo, Parroco de Ardon; D. Pedro Aparicio Vocal; D. Rogne Ovejeros Parrogo de Villafer; D. Isidro Gonzalez, D. Bernardo Malagon Mortinez, Parroco de Villamanan; D. Pedro Bodriguez Montil, Secretario del Ayuntamiento; D. José Fernandez de Rojas, Vocal de la Junta de Villace; D. Francisco Gonzalez, Presidente de la Junta de Valderas; D. Andrés Rios, Presbitero; D. Francisco Martin Alonso, id ; don Lorenzo Laste; D. Antonio Maria de Toledo y D Nicasio Maroto, Vocales de la Junta del Partido de Villafranca; don Melchor Fernandez Florez, Presidente de la Junta de Arganza; D. Cárlos Martinez, Parroco; D. Miguel Osorio, Secretario; D. Francisco Agustin Valgoma, Presidente de la Junta de Cacabelos; D. Andrés Valcarce y D. Jovino Rueda, Vocales de la misma; D. Diego Dineiro, Vocal de la Junta de Carracedelo; don D. Miguel Perez Mercadillo, Párroco de id. D. Felipe Mendez Florez, Parroco de Oencia; D. Pedro Perez Vidal, Vocal de la Junta de Portela; D. Andrés Rodriguez Gayoso, Párroco; D Genadio

Gonzalez y D. Casimiro Alonso, Vocales de la Junta de Vega de Espinareda; don Angel Gayoso, Parroco de Villadecanes, y D Ramon Viñales Lopez, Secretario del Avuntamientoonid

Lerida - D Joquin Alonso, Gobernador que fué de la provincia; D. Vicente Mocoroa, Secretario del Gobierno y de la Junta del Censo; D. Ramon de Castro y D. Ramon Mazon, Oficiales del Gobierno, y D. Eustaquio Garcia, Auxiliar de la Comision de Estadística

Logrono .- Las Juntas provincial, de partido y municipales. - Los Parrocos y funcionarios públicos.

Lugo.-La Junta del partido de Villalba D. Luis Ferreiro, Auxiliar.

Madrid .- D Manuel Valenzuela, Secre. tario de la Junta del partido de Torrelaguna; D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de Getafe; D. Ramon Miguel Arellano, Promotor fiscal; D: Gumersindo de Francisco, Cura economico; D. Alanasio Cifuentes, Alcalde; D. Juan Gonzalez Cazorla, y D. Carlos Gomez Duran, Juez de Paz; D Ricardo Diaz de Rueda, Juez que fué de San Martin de Valdeiglesias; D. Marcelino Duque, Parroco; D Tiburcio Lopez Mateo, Secretarior D. Sebastian de la Roca, Párroco de San Pedro en Alcala de Henares; D. Dionisio Jimenez, D Benigne García Anchuelo, D. Jacinto Hermúa, Vocal Secretario, individuos de la Junta del referido Alcala de Henares; D. Manuel Vaquero, D. Saturnino Diaz Madrid, Promotor fiscal del Juzgado de Chinchon; D. Cavelano Ruiz, D. Atanasio Lopez Cuesta, v D. Teresiano Lopez, Secretario individuos de la Junta de Chinchon: D Carlos Lopez Navarro, Secretario de la del partido de Colmenar Viejo; y D. Eduardo Alvarez de Toledo, escribiente del Gobierno de provincia.

Malaga -La Junta provincial -Los pueblo de Monda y Competa.-El R. Obispo de la diócesis; D. Felix Maria Trabado, Alcalde-Corregidor que fue de Antequera; Don Pedro Castellanos, Oficial del Gobierno, y D. José Garcia Santfago, Auxiliar h olonobary . C y

Murcia. D. Jose Balbino Barroso. y D. Marlin Monzon, Empleados del Cobierno. 300

Navarra.-Todas las Corporaciones, D Norberto Sancho, Oficial del Gobierno, D. Rafael Gaztelu, Vocal de la Junta provincial.

Orense - D. Antonio Valcárcel y D. Venancio Moreno, Vocales de la Junta provincial; D. Audres Tojo Montenegro, Presidente de la Junta de Carbanillo, D. Nemesio Callejo.

Palencia D. Faustino Albertos Hidalgo y D. Miguel Junco. Vocales de la Junta provincial; D. Come Barrio Ayuso, Secretario que fué de aquel Gobierno.

Pontevedra.-Las Juntas de los partidos de Tuy, Rodendela, Tabeiros y Cañiza; las municipales de Bueu, Tuy, Pontevedra Redondela, Vigo. Bayona, Silleda, Puen te Caldelas, Estrada y Porriño.-El Clero de la provincia -D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador que fué de la provincia; D. Luis Aboal, Administrador del Hospital, D. Justo María Reinoso, Administrador de Hacien la pública; D. Pedro Pardo y D. Sebastian Martinez Chantrero, Consejeros provinciales; D. Juan Fernandez Gil, Archivero de provincia; D. Francisco Riestra, D. Antolin Esperon. D. Antonio Valenzuela, y D Luis María Sobrino, individuos de la Junta provincial; los Alcaldes de Vigo. Bayona, Lalin, Saldedo, Cambados, Redondela, Bivadumia, Povo, Puente-Caldelas, Silleda y Pontevedra; D. Bonifacio Gonzalez, economo de Santa Maria; D. Juan Perezudel Rey, Juez de primera instancia; D. Antonio Barros, Párroco de Caldas; D. Manuel Yepes, de Nogueira, D Joaquin Lorenzo Rojo, de id.; de Cambados; D. Carlos Lois, id.; de Rivadumia; D Juan Manuel Moure, de Carril; D. Suis Bonifacio Maceira, de Villagarcia; D Joaquin Sarmiento, de Cañiza; D. José Brandido, de Lalin; D. Joaquin Gonzalez, de Bueu; D. Isidro Alvarez Piñeiro, de Redondela; D. Manuel Araujo y Alcalde; de Insua.; D. Vicente Miranda, de Cerdedo; D. Juan Manuel Fontela, de Ouzande, D. José Benito Martinez, de Tuy.

Salamanca.-Las Juntas provincial, de partido y municipales, y en especial las de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Vitigudino.-El R. Obispo, Arzobispo hoy de Burgos, D. Fernando de la Puente y Rivera, y todos los Curas Párrocos

Santander - El Clero de la provincia, D, Manuel Diego Madrazo y D. Juan Camps y Lisiran, Vocales de la Junta provincial; D. Julian Gutierrezdel Olmo; D. Remigio Gonzalez Campuzano y don Casimiro Gonzalez de Cesío, de la Junta de partido de Cabuérniga: D. Bernabé Bernaola, D. Francisco Santa Marina y D. Juan Ramon Luvin, de la de Castro Urdiales; D. Antonio Echarte, de la de Entrambasaguas, D. José Celestino de Cuesta, D. Melchor Esteban Cabezon, D. José de Rozas y D. Andrés de Rozas Pastor, de la de Laredo; D. Ramon No val, D. Julian Campo Cuadra, D. Andrés Ortiz Martinez, D. Pedro de Alvarado y D. Juan Ramon de la Gándara, de la de Ramales; D Antonio de la Cuesta y D. Prudencio de Leon, de la de Reinosa: D. Juan de San Pedro y D. Andrés Gonzalez Piélaga, de la de Torrelavega; D. Ramon Alvarez Jaez; D. Manuel

Gutierrez Corral, Párroco, D. Casimiro Perez y D. Eugenio de Cevallos, de la de San Vicente de la Barquera: Don Raimundo Moreno y D. Manuel Jimenez, de la de Villacarriedo; D. Angel Martinez de Bedoya, D. Marcelo de Linares, D. Angel Gomez de Enterría y D. Tomas de Soberon, de la de Pótes.

Segovia.-La Junta provincial, de partido y municipales.-D. Pedro Martin Orejas, D. Martin Carretero, D. Ildefonso Labrador, D. Andrés Aragoneses, Juez de paz; D. Mariano Bartolombé. D. José Valsera, D. Tomas Francisco Ruiz, D. Sebastian Lários, D. Eduardo Baeza y D. Manuel Puerta, individuos todos de la Junta municipal del Censo.

Sevilla.-La Junta provincial, El M. R. Cardenal Arzebispo D. Manuel Joaquin Tarancon; el Capitan general, D. Atana sio Aleson; D. Antonio María Ravé.

Soria.-Las Juntas provincial y de partido, y en especial D. Eugenio Gonzalez, D. Francisco Alonso y dou Agustin Muñoz, de la Junta de Agreda; D. Martin Eguren, D. Blas Mateos y D. Manuel María Moron, de la de Almazan; D. Bonifacio Perez, D. Manuel Ayuso, D. Joaquin Botija, D. Manuel Abad, don Isidro Lopez, D. Florentino Rodriguez, D. Santos Serrano y D. Nicolas de Rivas, Auxiliar, de la del Burgo de Osma.

Farragona - D. Juan Baulista Torres; D. Manuel Herrera y Guzman, Secretario del Gobierno; y D. Buenaventura Hernandez y Sanahuja, Inspector de antigüedades.

Teruel. D. Martin Sanchez y D. Miguel Ferrer, Prebendados de la iglesia catedral; D. Juan Bedro Lagasca, Secretario de la Junta de Beneficencia.

Toledo - La Junta provincial; D. Manuel María, Herreros; D. Lucas García Quiñones, Secretario; D. Tomas Sanchez de la Poza, Alcalde de Talavera; D. Juan Pedro Quijana. Vocal de la Junta del partido, y D. Roman Pobo, Oficial de Gobierno.

Valencia.-Las Juntas provincial, de partido y municipales; el Juez de primera instancia de Alberique; D. Juan Máyez; D. José Torres; D. Valero Bon; D. Jacinto Gomez; D. Tomas Peset, Párroco de Chelva; el Conde de Ripalda. D. Laureano Ortiz y D. Vicente Sanz, individuos de la Junta provincial; D. Manuel Dénis de Leon, Oficial de aquel Gobierno D. Agustin Carbonell, cesante de Gobiernos civiles.

Valladolid.-Les Presidentes de las Juntas de partido de Medina, Olmedo, Rioseco y Peñafiel.-D. Matias Torres Estelá, Secretario del Gobierno y de la Junta provincial.

Junta provincial.

Zamora.-D. Mariano Gallego y D.

Manuel Gago Roperuelos indivíduos de
la Junta provincial; D. José de Castro,
Juez de Alcañices; D. Tomas Garnacho,
Vocal de la Junta municipal de Carvajales
D. Pedro Alonso y Caño. Juez de Benavente; D. Pedro Fidalgo Blanco, D.

Antonio Suarez Sequeiros, Juez que fué
de Bermillo de Sáyago; D. Ignacio Mateos
Secretario que fué de la Junta del mismo;
D. Fernando Cabezudo, Juez de Fuentesauco; D. Julian Palao, D. Saturnino
Garcia, D. José Gullon, D. Benito Za-

tarain, Vocales de la Junta del referido Fuentesauco; D. Manuel Grijalva, Juez que fué de la Puebla de Sanabria, y don Tomas Oria, Juez de Toro.

Zaragoza. - Las Juntas de partido y municipales. D. Miguel Ponte, Teniente Alcalde de Zaragoza; D Gregorio Lisa, Diputado provincial; Constancio Lopez Arruego, Consejero provincial; D. Antonio Severo Zaragozano y D. Gregorio Alvira, de la Sociedad de Amigos del Pais, individuos de la Junta provincial. D. Nicolas Maria Polacios, Juez; don Lorenzo Nogués, Promotor; D. Cipriano Aznar v D. Mariano Bádia, Conónigos. individuos de la Junta del partido de Boria: D Miguel Moreno Cano, Juez de Calatavud; D. Genaro Casas, individuo de la Junta municipal de Egea; D. Justo Ordaz, D. Benito Abriat, Don Matias Racai. Beneficiados, individuos de la Junta del partido de dicho Fgea; Don Teodoro Asnás, Juez: Don Vicente Castillon, Promotor; D. Manuel Villaverde, D. Ignacio Latre, Don Pascual Pellicer v D. Mariano Blanco, individuos de la Junta del partido de Caspe; D. Nicasio Navascués, Juez: D Cárlos Lonez Birañes. Promotor; D. José Sier ra, D. Bienvenido Lagrava v D. Lorenzo Carlora, Jueces de paz, individuos de la Junta del partido de Pino; D. José Apellanía, Promotor; D Mannel Bonel v D. José Serrano, Regente de la provincia, individuos de la Junta del partido de Tarazona: D. Eduardo Naval. D Gregorio Naval individuos de la del partido de Belchite; D. Joaquin Sanchez v el Padre Pablo Llop. Rector de la Escuela pía, indivíduos de la del partido de Sos; D. Iñigo Ortega, de la de Ateca; D. Pedro Félix Medrano, Juez; D Miguel R. Arellano, Promotor; D. Andrés Subiron, Secretario, y D. Joaquin Aspas, de la de Daroca.

Madrid 30 de Marzo de 1859

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19. - Circular.

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio à consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre v 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los d os primeros, respecto al número de sustitutos que, hallandose sirviendo en los cuernos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinación al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados à l Penisula para ingresar en sus nuevos cuerpos ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos;

y la última de dichas Autoridas consecuencia tambien de habersia clamados por el Gobernador cia Mavarra dos artilleros de aquel eja sustitutos por cambio de núme que por haberles tocado la suere servir en provinciales, se encuen asimismo comprendidos en la cambie de la cambie de 12 de Setiembre, o sulta si esta disposicion es ó no apoble à aquel ejército.

Enterada S. M., y descosa de coliar en lo posible los intereses del Esdo y del ejército con el derecho del indivíduos de que se trata, y habite estimado conveniente oir respecto particular á las Secciones de Guera Gobernacion y Ultramar del Consepta Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustituidos que se cuentren en el caso indicado sirate uno de los cuerpos del ejército permente de la Península el tiempo que falte para extinguir el de su empi quedàndoles reservado el derecho redimirse de este tiempo en la form por los medios que marca el casole cero de la Real órden de 29 de las de 1857 circulada por este Ministren la fecha ya repetida de 12 de se tiembre siguiente.

Y 2.° Que los sustitutos, si lesca viene, continúen en los cuerpos de I tramar con la rebaja de los dosais, se abonen á los pueblos en su cupor provinciales; viniendo á la Penínsul cubrir personalmente su plaza en provincial respectivo, dado caso que les conviniese continuar en aquellos minios.

De Real ór den lo digo á V. E. pa su inteligencia y efectos corresponda tes en la parte que le corresponda la guarde á V. E. muchos años. Mai 1.º de Abril de 1859.—O Donnel: Señor....

Número 16.—Circular.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)
ha servido resolver que, cuando los le
rectores é Inspectores de las arma
institutos del ejército salgan de si
corte à pasar revistas extraordinant
de inspeccion, se les abonen los gass
exclusivamente personales que su vi
les hubiere ocasionado, quedando pe
lo demas en toda su fuerza y vigor, pe
ra las revistas anuales, lo dispuesto
las Reales órdenes de 23 de Agosto
1847. 3 de Febrero de 1855 y 9 de
Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo à V. E. par su conocimiento y efectos consiguients Dios guarde à V. E. muchos años. In drid 1.° de Abril de 1839.—O Donnell —Señor....

Número 44 - Circular.

Exento Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capilla

eneral de Andalucia lo que sigue: «He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) e la comunicacion de V. E. de 30 de oviembre último, participando haber esultado inútil para el servicio de las rmas, por causa posterior á su admiion en el depósito de bandera y emarque para Ultramar establecido en ladiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y Garcia, segun se ha compro ado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M y conforme lo opina o por el Tribunal Supremo de Guerra Marina en acordada de 24 de Marzo oróximo pasado, se ha servido resolver ue el antedicho recluta sea dado de aja en el depósito de Cádiz, expidiénole V. E. el correspondiente pasaporte para el punto que lo solicite, y que lo mismo se practique por regla general en cuantos casos identicos ó análogos curran en adelante en todos los depó itos de bandera sin necesidad de con sulta, à pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1856; debien do unicamente suspenderse el licencia miento de los inútiles hasta que, dada cuenta recaiga Real resolucion cuando de las sumarias que se instruyan apa ezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanoel individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hu biese intervenido en su admision como recluta para el ejércico de Ultramar.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasiado á V E para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859 .= El Mayor, Francisco de Uztariz. Señor....

dema frente at perador d

los actionlos signientes: MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion .- Negociado 6.

Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V.S. al Juez de primera instancia de Manacor para proc.sar à D. Joaquin Ballester. Alcalde de la villa de Campos, por las palabras injuriosas que dirigió á Bartolome Gar cia, han consultado lo siguiente:

"Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernanor de las Baleares ha negado al Juez de primera instancia de Manacor la autorizacion que solicitó para procesar à D. Joaquin Ballester, Alcalde de la villa de de Campos:

Resulta que en la noche del 28 de Octubre de 1855 el mencionado Alcalde fué avisado para que asistiera á un baile que à puerta abierta se daba en la casa de un vecino del pueblo, y donde se temia

alterar el órden:

Que en efecto, poco despues de haber llegado el Alcalde, tuvo que amonestar à un grupo de hombres para que no empujaran un banco que iba à caer à la parte enque estaban colocadas las mu

Que uno de los hombres de este grupo llamado Bartolomé Garcia, hubo de poner resistencia al Alcalde y replicar à sus amonestaciones, dando lugar à que, segun el mismo confiesa, le dirigiera las expresiones de mal educado, indecenle, digo que te hagas atras, y continuando la resistencia de García, añadiese el Alcalde «cara de pillo, sal afuera.»

Que acudió al Juzgado de primera ins tancia Bartolomé García querellándose de estas expresiones del Alcalde y 'de que ademas le hubiese dado un golpe en el pecho con el baston de Autoridad; pero de las declaraciones de los facultativos no resulta que hubiere lesion alguna, y de las demas que se tomaron no aparece probada otra cosa sino que el Alcalde separaba con el basten á la

Que siguiendo muy diversos giros esta querella, entendió el Juzgado que no se trataba de un delito que tuviese relacion con las atribuciones propias del Alcalde y dande tan solo aviso del procedimiento al Gobernador de la provincia, contestó este, en 12 de Setiembre de 1856, que quedaba enterado; mas despues de oira larga série de extraños procedimientos en que ha intervenido la Audiencia, ha pedido en 24 de Diciembre último el Juez la aucorización del Gobernador para continuar procediendo contra el Alcalde:

Que se funda el Juez, al parecer de acuerdo con la última sentencia dada por la Audiencia territorial en este negocio, en que el Alcalde asistió al baile para ejercer los funciones propias de una Autoridad; habiendo proferido en el ejercicio de las mismas las expresiones de que se le acusa, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado la autorizacion, fundándose en que no pueden calificarse de injurias las expresiones vertidas por el Alcalde para imponer à quien estaba perturbando el órden y oponia resistencia á sus manda

Considerando que las palabras dirigidas por el Alcalde de Campos al vecino Bartolomé García podran merecer una calificacion más ó menos dura con arreglo á las circunstancias del caso, y ser del mismo modo censuradas y castigadas por el inmediato superior gerárquico de este funcionario en la línea administrativa pero no constituyen delito ó falta de los consignados y penados en el Código vigente.

Estas Secciones opinan que procede confirmar la negativa dada por el Gobernador de las Baleares y lo acordado »

Y habiéndose dignado S. M la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico à V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. S. muchos años.

success alarevancia. Dies englele

que algunosm al intencionados quisieran ( Madrid 8 de Abril de 1859 .- Posada Herrera Sr. Gobernader de las Islas Baleares

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del corriente, ha comunicado à esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo, Sr. Enterada S. M. del expediente consultado por V. I. en 5 de Febrero último, promovido por las oficinas de Hacienda pública de Burgos, à consecuencia de las contestaciones que mediaron entre las mismas y el Juez de primera instancia de la capital, acerca de si era necesario el permiso de este para girar una visita á las Escribanías de su distrito con el fin de investigar si se habian cometido faltas en el uso del papel sellado; y deseando evitar en lo sucesivo la reproduccion de semejantes cuestiones, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y por la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º La facultad de disponer visitas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, es exclusiva de las Autoridades de Hacienda à quienes se resiere la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1851 en su art. 60.

2.º Antes de darse principio à una visita, se anunciará en el Boletin oficial por el Gobernador de la provincia, el que pasará ademas atenta comunicación á cada una de las Autoridades de las di versas jurisdicciones, à fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no opongan obstaculos al Visitador en el desempeño de su comision

Y 3.º Llenada esta formalidad, el Visitador podrà entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso prévio de las Autoridades de quienes dependan los fun cionarios que deban ser visitados.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes »

Al trascribir à V. S para su cum plimiento la preinserta Real orden, esta Direccion general ha creido oportuno acordar, con el fin de que los expedientes de visitas se instruyan con las formali dades debidas, se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1. Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla se pondra de acuerdo con el Administrador principal de la provincia, para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que. por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa, haya motivo para sospechar que existe defraudacion.

2. Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las escribanias

de Camara de las audiencias y Tribunales ' superiores, y en las de los Juzgados y públicas del número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro, en los casos en que proceda, en las causas criminales y pleitos de pobres. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorateos entre ella y los demas acreedores.

3. Examinarà igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver sifué reintegrado el papel de oficio invertide con el importe de el del sello 4°, y continuara su inspeccion por las Secretarias de Ayuntamiento, Juzgados de paz, libros de carceles, parroquias y demas oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidara de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviendole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4. Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demas pueblos de la misma en que se conceptúe mas necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es licito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que debera visitai todas las que en él existan por el órden expresado: sanosaba sampli y social

Bota En el caso de que en los libro ó expedientes no apareciesenfaltas, expidira el Visitador una cerificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantia en todo tiempo.

6. Cuando resultasen faltas, extenderà un acta circunstanciada de las que fueron, y exigira al funcionario responsable que exprese à continuacion su corformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las Secretarios de Ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisinado, el Alcalde y el Secretario en ejercicio, aún cuando las faltas se hubiesen cometido tambien en años anteriores.

Las certificaciones, actas y expedientes de visitas se extenderán en papel de oficio, de cuenta del comisionado.

7. Las actas de faltas se presentaran por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponde y penas en que se haya incurrido. La Administracion formara con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, à cuyo efecto tendran presentes la aclaraciones hechas por este centro directivo en circular de 28 de Abril de 1858. parte relativa al papel sellado.

8. Si al investigar las faltas de que se trata observase el visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente al Jese 6 Autotidad de quien dependa el funcionario visitado, para los efectos à que baya lugar.

sien ciores, y on las de los Juzgados y

el comisionado facilitase á la Administracion el resultado de sus procedimientos; ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el Administrador las causas de aquella omision y dispondrá en su vista ó propondrá en su caso á esta Dirección general, lo que erevese conveniente.

de la provincia sin causa justificada, à juicio de la Administración, quedará por este hecho cesante.

de la cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, é para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido, á cuyo din podran dirigirse reservadamente à los párrocos y demas personas respetables de los pueblos visitados, y aun disponer segundas visitas por empleados de confianza à las oficinas en donde no hubiese encontrado faltas el primer comisionado

cion en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administracion, en donde se archivará, acordando la misma ó proponiendo en su caso el cese definitivo, si pareciese conveniente.

A principio de cada mes dará cuenta el Administrador a este Centro directivo de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

ran por el Visitader en la Administra

cion principal de Hacionda 4- la posibl

brevedad, con informes expresivos d

Real orden autorizando à los parts culares para establecer depósitos de caballos padres con arreglo à los requisitos prevenidos en la misma.

El Gobierno de S. M., que da toda la atención debida à la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depositos de caballos padres, proyecta empliarlos y planteur otros nuevos, à thedida que los recursos del Erario lo permitab. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interes, establecen pa-

radas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales à propósito para perpetuar la especie mejorandola. Son por lo mismo merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan; con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la administracion los autorice é intervenga. Con arreglo à estos principios, y oido el consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignade S.M. aprobar las disposiciones siguientes;

1.ª Gualquier particular podrà planlear un establecimiento de parada con caballos padrés ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del jefe político, que lo concederá, prévios los trámites y con las circunstancias que se expresan à continuacion.

2. Los sementales no han de tener, i son cabillos, ménos de cinco años, ni pasar de catorce; su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para as yeguas del mediodía, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media a lo ménos.

3. Unos y otros han de estar sanos, y no tener ningun alifafe, ni vicio here ditario ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

4 . El jefe politico i trecibida la solicitud del que prefende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballara donde la hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y dos criadores y dos labradores de conocido credito, donde el Gobierno no le hava designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo a este ramo de ganaderia. Nembrara asimismo, informado por estas dos veterinarios, que a vista de la comision procederan al examen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se dinmará por todos los individuos de la comisión contra sol obcacis

político, el cual, quedando en amplia

facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviese por conveniente, concederà l'ónegará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito, y contendra la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Bolctin oficial de la provincia, excitando à los ganaderos à llevar à la parada sus yequas.

6.\* Se expresará tambien en la patente, y se anunciará al público, que el servicio se dará en estas paradas con ar reglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

7.º No se podrá establecer parada que no tenga tres caballos padres, ó cuando menos dos y un garañon. Las que consten de seis á lo menos, con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extension de sus servicios.

8.º El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente.

9. No se permitirán paradas dentre de las capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á meños que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

10. Para cumplir con el artículo anterior, el gefe político, oyendo á la comision, determinará la situación que deban tener las paradas, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, y en caso de igualdad en estas circunstancias á la antigüedad de las solicitudes.

do de la patente al delegado de la provincia y elevarà otra á la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

12. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado.

do, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depositos y casas de parada, las cuales tendrán fambien un visitador residente en el pueblo inmediato adonde se hallen establecidas, nombrado por la comision referida.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual observancia. Dios guarde á

V. S. muches años. Madrid 13 dels ciembre de 1847.—Bravo Murilles Sr. jefe político de.....

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Ortezuelos, a dea de Santo Domingo de Silos, a saca á pública subasta la construcción de una nueva Iglesia conheveda en el Presbiterio. El remates verificará el primer domingo de Mayo, de tres á cuatro de la tante en la casa-Curato, en donde se la llan los pliegos de condiciones. Pueden acudir los que tengan obra tre manos, con tal que puedan de principio en el término de des meses.

MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DEL REMOLACHA, escrita por D. Francico Antonio de Echanove, Vice-pre sidente de la Junta de Agricultu de la provincia de Burgos. Se hab de venta en esta Redacción del Br letin oficial á real.

que se instruvon apa

En la imprenta de la riñena, calle de la Pesca dería frente al parador de Dorao se hallan de venta los artículos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casa dos, con arreglo al model inserto en el Boletin oficial núm. 13 de 25 de Ener último; cuentas del Alalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia de con tribuciones, certifcados de concepto, libramientos, cargarenes, relaciones de cargo y data r demas impresos para h formacion de las cuenta municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntaa puerta abierta se daba culpo sa de como del pueblo, y Abade se tra

IMPRENTA DE CARIÑENA.